

*Contraloría*

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ACREDITACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR N°47.**

Copiapó, noviembre 23 de 2016.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 50**

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Considerando:

La Providencia N° 855, de 16 de noviembre de 2016, de Rectoría.

El Oficio N° Dp-03-0400-16, de 09 de septiembre de 2016, de la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Acreditación.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** el Siguiete Convenio:

**CONVENIO**

**ACREDITACION DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO LEY N° 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACION SUPERIOR**

**Santiago, 01 de agosto de 2016**

**N° 02-047-16**

**CHM**

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACION**-en adelante la Comisión o CNA- representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, ambas domiciliadas para estos efectos en \_\_\_\_\_ comuna y ciudad de \_\_\_\_\_ y la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**-en adelante la Institución- representada por su Rector, **CELSO ARIAS MORA**, ambos domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_ ciudad de Copiapó, han acordado suscribir el presente convenio relativo a la conducción del proceso de evaluación de acreditación de la carrera de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**-en adelante también la Carrera- impartida por la Institución:

**I. CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo



autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las instituciones de educación superior autónomas, y de las carreras y programas que ellas ofrecen.

2. La Comisión tiene por funciones, entre otras, de pronunciarse sobre la acreditación de los programas de pregrado de las instituciones autónomas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la letra d) de la señalada Ley N° 20.129. ✓
3. La CNA tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos, con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 9, letra g) de la Ley N° 20.129. ✓
4. De acuerdo a la citada Ley, la acreditación de las carreras de pedagogías sólo podrá ser otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación. ✓
5. Los programas y carreras de pregrado de las instituciones de educación superior autónomas podrán someterse a procesos de evaluación de acreditación de programas y carreras de pregrado ante la Comisión, los que tendrán por objeto certificar la calidad de las carreras y programas ofrecidos en función de los propósitos declarados y los estándares nacionales e internacionales de cada profesión o disciplina y en función del respectivo proyecto de desarrollo académico. ✓
6. El proceso de evaluación de acreditación de carreras y programas de pregrado se realizará en conformidad a lo indicado en el artículo 28 de la referida Ley N° 20.129, esto es, considerando particularmente el perfil de egreso de la carrera o programa y el conjunto de recursos y procesos que permiten asegurar el cumplimiento del perfil de egreso definido para la respectiva carrera o programa. ✓
7. Los procesos de evaluación de acreditación se desarrollarán en conformidad a lo establecido en la indicada Ley N° 20.129, así como a lo señalado en los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley. ✓

## II. ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, la institución cuenta con reconocimiento oficial, plena autonomía, acreditación vigente y somete a la carrera de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**, proceso de evaluación de acreditación. Además, ✓ declara que dicha carrera se imparte en la ciudad de Copiapó.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso de acreditación en el marco de lo indicado en el punto 7 anterior, considerando, en términos generales, ✓ lo siguiente:
  - a. Con fecha 18 de julio de 2016, ✓ la carrera presentó su solicitud de incorporación al proceso de acreditación, e hizo entrega del informe de autoevaluación y anexos, documentos que dan cuenta de su autoevaluación interna, proceso analítico resultado de diferentes fuentes, tanto internas como externas a la Carrera. Dicho informe busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de sus objetivos y propósitos definidos, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades de la Carrera con relación a ellos, ajustándose a los términos contemplados en la Norma y Procedimientos para la Acreditación de Pregrado de la Comisión. El proceso será orientado por el **COMITÉ DE EDUCACIÓN AREA PARVULARIA, BÁSICA Y DIFERENCIAL**. ✓



- b. La Comisión conducirá un proceso de evaluación externa, el que está orientado a certificar que la Carrera cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir del cumplimiento de los criterios de evaluación que debe satisfacer en el marco de su perfil de egreso. Esta evaluación será realizada por un Comité de pares evaluadores designado por la Comisión, en consulta con la Institución.
- c. La Comisión se pronunciará sobre la Acreditación de la Carrera, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados, mediante el cual se determinará acreditar o no acreditar a la Carrera, en virtud del nivel de cumplimiento de los criterios de evaluación en el marco de su perfil de egreso. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 28 de la Ley N° 20.129, así como las demás normas que la Comisión dicte en uso de sus facultades legales. En el caso que la Comisión determine acreditar a la Carrera, lo hará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 26 de la citada Ley.
3. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de evaluación de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como lo previsto en el artículo 4 transitorio de la misma normativa, en cuanto al uso de las pautas de evaluación y procedimientos previamente aprobados por la Comisión de Evaluación de la Calidad de Programas de Pregrado, y los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
4. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los Acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.
5. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, la Carrera será notificada de la Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación se efectuará por carta certificada o personalmente, en conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
6. La Institución podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, en conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 21 de la CNA que "informa sobre tramitación del recurso de reposición interpuesto por las instituciones de educación superior ante la CNA".
7. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.
8. Las partes declaran que la última instancia de revisión de los juicios de acreditación adoptados por la Comisión, es el Consejo Nacional de Educación. En este contexto, la Institución podrá apelar ante el citado Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N° 2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso que se interponga un recurso de reposición o apelación, y mientras no sean resueltos, tanto la



Comisión como la Institución informarán junto a la decisión recurrida, la circunstancia de haberse interpuesto tales recursos.

10. Las partes declaran conocer lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 20.129, referente a la obligación de la Comisión de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 64, 74 o 81, del D.F.L. N° 2 que fija el texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 y sobre la obligación de las Instituciones de informar a la Comisión respecto de cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento.
11. La decisión de acreditación de la Carrera deberá ser informada al público por la Comisión, mediante su incorporación en los canales que se dispongan para ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 20.129.
12. La Institución deberá incorporar en su publicidad la información relativa al resultado de acreditación de la Carrera, en conformidad a lo estipulado por la CNA en su circular N° 19 de fecha 26 de junio de 2013, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 20.129.
13. Que, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley N° 20.285, y su Reglamento aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
14. Que de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 956, de 15 de diciembre de 2015, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$ **8.613.863,-(ocho millones seiscientos trece mil ochocientos sesenta y tres pesos)**.
15. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
16. Que, si la Institución abandona o desiste del Proceso de Evaluación de Acreditación y ha pagado el arancel respectivo, la CNA sólo devolverá la cantidad pagada previo descuento del costo de las etapas realizadas del Proceso.
17. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
18. Que, la Institución con el objeto de facilitar la comunicación y agilizar los tiempos del proceso de acreditación, deberá informa a la Comisión Nacional de Acreditación el nombre y cargo de la persona a quien faculta para que la represente ante ésta durante dicho proceso. Se deja constancia que la facultad para presentar recursos administrativos que en derecho correspondan y/o retirar el Programa del proceso de acreditación, sólo radica en el Representante Legal de la Institución.
19. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión o a los Pares Evaluadores durante el proceso de evaluación de acreditación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de evaluación de



acreditación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

**PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**CELSO ARIAS MORA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**DECLARACIÓN JURADA**  
**DE VERACIDAD DE ANTECEDENTES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE**  
**ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE PREGRADO**  
**(CONVENIO 02-047-16)**

Santiago, 01 de agosto de 2016

La Institución, por este acto, declara que los antecedentes entregados a la Comisión Nacional de Acreditación en virtud del proceso de Acreditación de la Carrera de **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**, representan fielmente la realidad institucional y asume el compromiso que aquellos que proporcione en las sucesivas etapas del señalado proceso, también reflejarán de manera fidedigna la realidad. Asimismo, declara que se ha sometido y se sujetará a todas las normas que dicen relación con el proceso de Acreditación, incluidas las que aluden a las inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y pares Evaluadores.

**CELSO ARIAS MORA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**



### CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL

En la ciudad de Santiago, a 01 de agosto de 2016, conforme a Convenio de Evaluación de Acreditación N° 02-047-16, de igual fecha, se suscribe el siguiente Convenio de Pago de Arancel:

#### TIPO DE PROCESO DE ACREDITACIÓN

Institucional       Postgrado       Pregrado

**INSTITUCIÓN:** Universidad de Atacama

**CARRERA:** Licenciatura en Educación y Pedagogía en Educación General Básica.

#### COMPROMISO DE PAGO

**MONTO ARANCEL**

**FORMA DE PAGO:**

**TRASFERENCIA BANCARIA**

**CHEQUE**

- AL CONTADO A 90 DÍAS
- 2 CUOTAS A 60 Y 120 DÍAS
- 3 CUOTAS A 60, 120 Y 180 DÍAS
- 4 CUOTAS A 60, 90, 120 Y 150 DÍAS
- 5 CUOTAS A 60, 90, 120, 150 Y 180 DÍAS
- 6 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, Y 210 DÍAS
- 7 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210 Y 240 DÍAS
- 8 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, Y 270 DÍAS
- 9 CUOTAS A 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270 Y 300 DÍAS
- 10 CUOTAS MENSUALES Y SUCESIVAS, LA PRIMERA A 60 DÍAS.

**PAULA BEALE SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**CELSO ARIAS MORA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE ATACAMA**



2° IMPUTESE el gasto que demande el presente Decreto al ITEM 12630 del Centro de Costo 11701 del presupuesto 2016.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General

CAM/ASO/EPE/ovg

Distribución:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Facultad de Humanidades y Educación
- Decretación
- Oficina de Partes.



**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

